

Boletín Oficial



de la provincia de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pésetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4750

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 de Junio.)

Núm. 1509

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Circular.—Constituidos que sean los Ayuntamientos con los nuevos Concejales que han sido elegidos, los Señores Alcaldes dispondrán se remita a esta Delegación de mi cargo, relación nominal de todos los individuos que constituyen la corporación.

Palma 28 Junio de 1897.—El Delegado, de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 1510

Circular.—Consumos.—Debiendo tomar posesión de sus respectivos cargos los Señores Concejales que han sido nuevamente elegidos y deseando por parte de mi autoridad que en su día no aparezcan responsables de los débitos que por Consumos resulten en las corporaciones que no se encuentran al corriente en los pagos de aquel impuesto; he acordado transcribir a continuación el art. 315 del Reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896 que dice así.—Artículo 315.—Para que nunca sirva de excusa la falta de datos acerca de los descubiertos del Municipio, todos y cada uno de los Concejales, al tomar posesión de sus cargos, podrán consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación, y comprobar los resultados que obtengan, solicitando en forma de la Intervención de Hacienda, colectiva ó personalmente, un certificado que justifique los descubiertos ó la solvencia del Ayuntamiento, según los casos.—Los Señores Alcaldes que se encuentran en posesión de sus cargos al recibir el presente BOLETIN pondrán en conocimiento de los Señores Concejales que hubiesen tomado posesión de sus cargos del contenido de la presente circular teniendo especial cuidado de hacerlo así mismo respecto ó los que en lo sucesivo empiezan a ejercerlo.—Del recibo de la presente y de su cumplimiento me dará el oportuno aviso.

Palma 28 Junio 1897.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 1511

Anuncio.—En cumplimiento a lo dispuesto en el n.º 6 y letras A, B, C y D del art. 29 del Reglamento de Inspección de 4 de Octubre de 1895 he dispuesto la

siguiente distribución de los trabajos encomendados a los Sres. Investigadores de Hacienda sin perjuicio de lo ordenado en el art. 20 de dicho Reglamento.

Servicios encomendados a los Investigadores.

D. Valentin Sambricio, Jefe de la Investigación.—Trabajos de oficina, Asistencia a Juntas administrativas y alta Investigación de todos los distritos.

D. Manuel Bofill.—Industrial tarifa 3.ª e Impuesto de alcoholes.

Primer distrito

D. Pascual Tur y Garcia.—Industrial tarifas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª, Carruajes de lujo, Derechos reales y demás contribuciones e impuestos excepto Territorial y Alcoholes.

Segundo distrito y Afueras

D. Juan Arribas.—Industrial tarifas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª, Carruajes de lujo, Derechos reales y demás contribuciones e impuestos excepto Territorial y Alcoholes.

Tercer distrito

D. Pedro J. Sitjar.—Industrial tarifas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª, Carruajes de lujo, Derechos reales y demás contribuciones e impuestos excepto Alcoholes encargándose además de Territorial de todos los distritos.

Palma 28 Junio 1897.—El Jefe de la Investigación, Valentin Sambricio.—Conforme.—El Delegado de Hacienda, Flores.

Núm. 1512

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Años económicos de 1894-95 y 95-96.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Relación expresiva de los contribuyentes inscritos en la matrícula industrial, los cuales han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, la que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento del Ramo.

TARIFA 1.ª CLASE 4.ª Pesetas

Joaquin Quetglas Bauzá, Vendedor al por mayor cereales y harinas. 55'55

TARIFA 1.ª CLASE 8.ª

Juan Font Jaume, Mercader chaquetas. 108'20

TARIFA 1.ª CLASE 9.ª

Eduardo Perez Sans, Taberna. 49'80
Gabriel Miralles, Bodegon. 33'20
Antonio Bibiloni Font, Taberna. 49'80
Bartolomé Marroig Bauzá, Id. 149'40
Juan Salvá Mulet, Id. 49'80
Sres. Doms Campins, Molduras y Marcos dorados. 149'40
Guillermo Reus, Taberna. 199'20

TARIFA 1.ª CLASE 10.ª

Pedrona Rubí Muntaner, Vendedor cuchillos y navajas. 41'19

TARIFA 1.ª CLASE 12.ª

Maria Roig Clar, Bodegón. 33'20
Andrés Vallcaneras, Id. 11'06
Bartolomé Más Gamundí, Aceite y vinagre. 71'31
Jorge Cabrer Morey, Bodegón. 16'60
Cayetano Forteza, Bodegón última base. 19'69
Juan Nadal Mulet, Id. 19'68
José Porcel, Id. 19'69
Bartolomé Tomás, Id. 19'67
Pedro Juan Palmer, Id. 19'66
Damian Payeras Taconer, Cartería. 49'80
Pedro Compañy Bosch, Aceite y vinagre. 17'22
Miguel Amorós Saurina, Cacharrería. 16'60
Antonio Calafat Mir, Tablajero último base. 19'66
Antonio Roca Pujol, Tablajero. 66'40
Bartolomé Calafat Borrás, Bodegón. 36'90
Micaela Oliver Orell, Vendedor muebles usados. 33'20
Inés Macias Perez, Vendedor leche última base. 16'60
Miguel Oliver Deyá, Aceite y vinagre. 16'59
Francisco Aguiló Picó, Camisolines. 16'60
Miguel José Ramon, Aceite y vinagre. 22'13
Simon Vicente, Id. 22'13

TARIFA 2.ª

José Albertí Planas, Balandra San Francisco 38 t.º. 78'43
Damian Planas Palou, Agencia preces a Roma. 11'68
Guillermo Palmer (a) Serós, Comisionista. 270'52
José Fuster, Especulador cereales. 949'25
José Porcel, una mesa billar. 41'81
Vicente Ramon, Carruaje alquiler 2 caballos. 56'55
Juan Beltran Gamundí, Id. 1 id. 28'27
Ana Crespi Serra, Lavadero ropa 16 bancas. 22'61

TARIFA 3.ª

José Oliver Arbona, Fábrica fieltros. 70'83
Matías Salvá Amengual, Fábrica tinajas. 46'72
P. Juan Reinés, Id. 46'72
Pablo Matas Estadas, Fábrica Yeso. 55'33

TARIFA 4.ª CLASE 5.ª

Isabel Salom Villalonga, Modista sombrero para Señora. 123'57

TARIFA 4.ª CLASE 7.ª

Juan Fuster Pons, Zapatero. 66'40
José Salcedo Pinedo, Sastre sin géneros. 33'20
Buenaventura Villalonga, Carpintero. 66'40
Antonio Quesada Hernandez, Barbero. 66'40
José Aguiló Miró, Engastador piedras falsas. 33'20

Bartolomé Martorell Binimelis, Zapatero. 43'04

TARIFA 4.ª ORDEN CIVIL NUMERO 7

Gregorio Mascaró, Farmacéutico. 98'38

TARIFA 5.ª CLASE 3.ª

Matías Pascual Payeras, 2 carros transporte 1 caballería. 29'52
Juan Beltran Puchet, transporte 1 id. 14'75

Total. 3703'51

Importa la presente relación de fallidos las figuradas tres mil setecientas tres pesetas cincuenta y un céntimos.

Palma 16 Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustin de Ledesma.

Núm. 1513

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA DE MAHON

Anuncio.—El día 5 de Julio próximo a las once de su mañana tendrá lugar en el local que ocupan estas oficinas la 1.ª subasta de una Caballería menor apresada con tabaco de contrabando por fuerzas de Carabineros en la Cala Saleiró del distrito de Fornells a que se refiere el expediente administrativo número 97 del presente año económico cuyo justiprecio es el que sigue:

	Pesetas
Una Caballería menor.	40'00
Un aparejo de la misma.	2'50
Total.	42'50

La subasta se verificará en un solo Lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione lo referida subasta y remate serán de cargo del comprador.

Mahón 25 Junio de 1897.—El Administrador.—Depositario, José J. Sancho.

Núm. 1514

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO de Palma de Mallorca.

SUBASTA

para el día 31 de Julio del presente año.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 12 del corriente y de conformidad con lo prevenido en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento y demás órdenes vigentes, se saca a pública subasta la finca siguiente, cuyo remate tendrá lugar, por acuerdo del Señor Delegado de Hacienda de esta provin-

2
cia, el día 31 de Julio próximo á las doce en punto de la mañana en la sala del Ayuntamiento de esta capital, ante el Señor Juez de 1.ª instancia y de instrucción de este partido y Escribano que en turno le corresponda, con asistencia del Administrador de Bienes y Derechos del Estado, y en Ibiza, en la del Juscado de 1.ª instancia, en presencia del Juez, Escribano designado por éste y Administrador Subalterno de Bienes del Estado de aquel partido.

Lej de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone el artículo 1.º de la ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya ha hacer postura el licitador.

Artículo 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja del Tesoro de la provincia y en las Administraciones subalternas de rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Cuando así se verifique se expresará en el resguardo que se expida, la finca ó censo á que intenta hacer proposiciones el depositante. Si éste quisiera interesarse en los dos ó tres remates que de cada finca se celebren, segun ésta fuere de mayor ó menor cuantía, podrá pedir, y se le facilitará en papel de oficio por la oficina en que haga el depósito, una ó dos certificaciones de la parte útil del resguardo, anotándose á continuación de éste las certificaciones que se han expedido.

Artículo 3.º Los que no hayan hecho el depósito en la forma expresada en el artículo precedente y quieran interesarse en la subasta de una finca ó censo, deberán consignar ante el Juez que la presida el 5 por 100 ya expresado, antes de que se abra la licitación para las fincas que se subasten. Principiada la licitación no se recibirá ningun resguardo de depósito ni se admitirá consignación alguna.

Artículo 4.º Para que lo preceptuado en los anteriores artículos se cumpla sin dificultar las subastas, los Jueces que las presidan destinarán la primera media hora á recibir los resguardos que se presenten y las consignaciones que se hagan, haciéndolo anunciar así al principiar el acto.

Pasada dicha media hora preguntará además, á los concurrentes, en alta voz, si tienen que presentar algun resguardo ó hacer alguna consignación, y admitirá los que se presenten y recibirá cualquier consignación que se haga.

Bienes del Clero Diócesis de Ibiza

Partido de Ibiza

Fincas rústicas Menor cuantía

Número del Inventario, 92.—Una laguna denominada Del Peix, situada en la isla de Formentera y procedente del Clero de la Diócesis de Ibiza; está formada por una porción de terreno inundado por las aguas del mar con quien se comunica por la parte Norte por una boca ó espacio que mide veinticinco metros de longitud, siendo la superficie total de dicha laguna, la de noventa y cuatro hectáreas, ó sean ciento cuarenta y seis fanegas aproximadamente; lindando por N. y E. con tierras de D. Juan Ferrer y Ferrer; por S. con las de D.ª María Sorá y Valarino y por O. con las de los herederos de D. Luciano Sanchez Salvador y las de D. Vicente Juan y Ferrer.

La profundidad de esta laguna resulta de un promedio de veinticinco á sesenta centímetros su casi totalidad, por mas que en algunos puntos haya cotas mayores.

Permanece actualmente improductiva y no hay vestigio alguno de haber sido ex-

plotada, nunca ni para usos agrícolas, ni para la pesca.

No produciendo renta alguna y siendo muy difícil calcularla, los peritos que la tasaron, no se la señalaron, y para fijarle el valor en venta, la relacionaron con otra situada en las inmediaciones de aquella, denominada «Estanque pudent» que el Estado enagenó, y teniendo en cuenta sus superficies, situaciones respectivas y demás condiciones peculiares á cada una de ellas, dedujeron dicho valor en venta por el que se obtuvo de la enagenada, valuándola en cuatro mil trescientas pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta; en atención á que, como queda dicho, ha sido imposible fijar el valor en renta, dada la especialidad de la finca y por ser hoy nulo y probablemente lo serían siempre, si no se varían, por saneamiento ó por medio de obras, sus condiciones; en razon á lo cual, no se practica la capitalización ni se señalan los tres distintos tipos de que habla el artículo 1.º de la Real Orden de 10 de Marzo de 1868 y el 4.º del Real Decreto de 23 de Agosto del mismo año.

La finca anteriormente deslindada ha sido tasada por D. Manuel Bofill, Ingeniero industrial y Jefe de la Investigación de Hacienda en esta provincia y D. Juan Ferrer y Ferrer vecino de Formentera, peritos nombrados, respectivamente, por los Sres. Delegado de Hacienda y Regidor Síndico de aquella isla.

Advertencias

Con arreglo á lo acordado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en su aludida orden de 12 del corriente mes en atencion al informe emitido por la Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Ibiza, el comprador de esta finca, adquiere con ella, la obligación de tapar el freo formado por la isla nombrada «De la Savina» y la punta del mismo nombre, distante una de otra, unos 115 metros, sin mas fondo que unos 0.75 por la parte S. O.; como también añadir una escollera de 50 metros á la punta E. de la expresada isla, con el fin de formar un puerto bastante para resguardo de todas las embarcaciones que á él arriben, evitándose así la entrada de las mismas en la isla objeto de esta venta.

Dicha isla se enagena libre de toda carga, censo y gravámen, así como de todo género de servidumbres.

El comprador de esta finca tiene que satisfacer al Tesoro una peseta por la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL y 127.50 á los peritos por sus derechos de tasación.

Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acredite hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera la procedencia y la cuantía de su precio se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales al 20 por 100 cada uno.

Se exceptuan unicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de la adjudicación.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Hacienda de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada como queda dicho con ninguna carga, gravámen, ni servidumbre; pero si aparecieren posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente del Estado, de bienes enagenados por el mismo en virtud de la ley de desamortización, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos por 100 del valor en que fueron rematadas.

7.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que los presida ó acreditar que que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las Escribanías de los Juzgados. Subalternas mas inmediatas ó en la capital. (R. O. de 12 de Agosto de 1890.)

8.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiera quedado la finca ó censo subastado (Artículo 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en un término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.

10. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta; quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á la quinta parte. (R. O. de 11 de Noviembre de 1863.)

11. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º del R. D. de 10 de Julio de 1865.)

12. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no haya sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del 1.º plazo.

Real Orden 25 Enero de 1867

Artículo 9.º Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la nueva subasta comparezca el rematante, y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Artículo 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 10.º (párrafo 2.º) Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se sa-

tisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores para que no aleguen ignorancia.

Palma 26 de Junio de 1897.—El Administrador sustituto de Bienes y Derechos del Estado, Eduardo García.

Núm. 1515

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 77½, importe pesetas, 163.78.—Peones (jornales) 143, importe pesetas 193.50.—Arena de mar, metros cúbicos 9.50, importe pesetas 19.00.—Cemento, kilogramos 2.280, importe pesetas 33.97.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 59.50, importe pesetas 41.05.

Para deshacer las casetas de las elecciones.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 4.50.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3.

Reparación y conservación de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 24, importe pesetas 54.—Peones (jornales) 44, importe pesetas 56.00.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento kilogramos 1480, importe pesetas 22.05.—Sillera arenisca, metros cúbicos 2, importe pesetas 15.98.—Trasporte de de escombros, 5, importe pesetas 3.45.

Pequeñas reparaciones, vertederos del Molinar y taller de herrería.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 21.75.—Sillera arenisca, metros cúbicos 0.856, importe pesetas 6.83.

Nota.—Han suministrado materiales, los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillares, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.

Palma 17 Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.

Nm. 1516

D. Juan Castell y Vinent Alcalde constitucional de Alayor.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el año económico de 1897 á 1898, estará de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el diez de Julio próximo á las diez de la mañana se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Alayor á 29 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Castell.—P. S. M.—El Secretario de la Junta repartidora, Pedro Sintés.

Núm. 1517

AYUNTAMIENTO DE BUNOLA

Habiendo quedado desiertas las dos primeras subastas verificadas en este pueblo para el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, para el año económico de 1897-98, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que la tercera subasta de dichas especies para el citado año económico, tendrá lugar en estas casas consistoriales el día ocho de Julio proximo á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Bunola 28 de 1897.—El Alcalde, Pedro José Jaume.—P. A. del A.—Antonio Nadal.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUCHMAYOR

Segundo trimestre de 1896 á 1897

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'PRIMERA PARTE.-CUENTA DE CAJA' and 'SEGUNDA PARTE.-CUENTA POR CONCEPTOS'.

Table for 'INGRESOS' with 3 columns: Total del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Lists items like Propios, Montes, Impuestos, etc.

Table for 'PAGOS' with 3 columns: Total del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Lists items like Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lluchmayor á 31 de Diciembre de 1896.—El Depositario, Antonio Monserrat.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Lluchmayor á 31 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Mojer.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1895 á 96; estarán expuestas al público en esta secretaría por término de quince días á contar desde hoy.

Campanet 26 Junio 1897.—El Alcalde, P. O., Guillermo Mascaró.—El Secretario, Juan Perelló.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Terminados los repartimientos de la contribución Territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y sobre urbana de este pueblo correspondientes al próximo año económico de 1897-98, estarán de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Vilafranca 28 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Bauzá.—Bartolomé Bou, Secretario interino.

ALCALDIA DE PORRERAS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones recibidas, y se acordó su cumplimiento.—Se aprobó el extracto firmado por la Secretaría de los acuerdos tomados durante el mes de Enero.—Se acordó la distribución de fondos para el mes actual.—A propuesta de la Comisión de Hacienda se aprobó una cuenta de D. Miguel Pons, con cargo al capítulo de imprevistos.—Se aprobó la sesión otorgada por D.ª Juana Ana y D.ª María Feliu y Jaume, á favor de su hermana D.ª Je-

ronima, de la sepultura número vintinueve del Cementerio de esta villa.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 12.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones recibidas.—Se acordó declarar prófugo al recluta Matias Ximelis Juliá, por haber faltado á la concentración ordenada para ser destinado á cuerpo.

Sesión extraordinaria del día 13.—Se acordó declarar definitivamente cerrado el alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 14.—Con la formalidades prevenidas en la ley de Reclutamiento se verificó el sorteo de los mozos no habiéndose producido reclamación alguna.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de las circulares y comunicaciones recibidas.—Se acordó que la Comisión de Hacienda forme el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio.—Se acordó consignar en acta la manifestación hecha por varios padres, autorizando á sus hijos puedan sustituirse con individuos á cuerpos armados, ó ingresar voluntariamente en el Ejercicio de Ultramar.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 28.—Se aprobó la sesión anterior.—Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones recibidas, acordándose su cumplimiento.—Se dió cuenta de una instancia suscrita por varios vecinos, en queja del levantamiento del puente emplazado en el camino de Soliva, en el punto que queda aquel cortado por las obras de la línea ferrea, por el desvío dado al citado camino, y poca anchura para el tránsito del puente construido; y se acordó nombrar á D. Melchor Rosselló, D. Salvador Mora y D. Cristobal Font, para que dictaminen acerca de la misma.—Se dió lectura á una comunicación del Gobierno de provincia, en la que se ordena se proceda á formalizar liquidación de perjuicios con el arrendatario que fué del Matadero y Carnicería durante el ejercicio de 1895 á 96; se acordó alzarse ante el Ministro de la Gobernación de la resolución tomada por el Gobierno de provincia por considerarlo improcedente, y autorizar al Presidente para que formule el oportuno recurso.—Se nombró Agente ejecutivo á D. Juan Jaume y Ferrer, para realizar los descubiertos de los contribuyentes por consumos durante el ejercicio actual.—Se acordó nombrar á D. José Rosselló y D. Gregorio Barceló, facultativos de esta población, para reconocer á los mozos comprendidos en el alistamiento de este año, y un caso de divergencia se nombró á D. Miguel Mulet.—Se declaró incompatible para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados, á los Concejales D. Cristobal Font y D. Salvador Mora.—Se acordó exponer al público durante la primera quincena de Marzo apendices formados al amillaramiento.—Dado cuenta de las comunicaciones mediadas entre este Municipio y D. Eduardo de Cavia, acerca de créditos pertenecientes á este Ayuntamiento, se acordó nombrar á D. Cristobal Barceló Verdera, para que juntamente con el señor Cavia cobre dichos créditos é intereses. Se acordó fijar al público por quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1897 á 98.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 16 Febrero.—Se discutió y aprobó el dictamen respecto á las cuentas de fondos del Ayuntamiento rendidas por el Depositario y Regidor interventor, aprobadas y fijadas por la Corporación respectivos al ejercicio de 1895 á 96.—Se discutió y aprobó el Presupuesto adicional para el año económico de 1896 á 97.

Aprobado el extracto que precede en sesión de hoy, Perreras 7 Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—P.ª A. del A.—Cristóbal Mora, Secretario.

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido por ante el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que retienda á nombre de D. Gayetano Gomila y Vidal, D. Juan Bennassar y Serra y D. Jaime Morey y Vanrell como Síndicos de la Sociedad quebrada «La Industrial Algodonera Mallorquina» contra D. Vicente Alou y Bibiloni ó contra sus herederos ó sucesores caso de haber fallecido, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Palma de Mallorca á treinta Abril de mil ochocientos noventa y siete habiendo visto el Sr. D. Felipe Augusto Corral y Laredo Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos declarativos de menor cuantía promovidos por D. Juan Bennassar y Serra, don Jaime Morey y Vanrell y D. Gayetano Gomila y Vidal, mayores de edad y vecinos de esta capital como Síndicos de la Sociedad quebrada La Industrial Algodonera Mallorquina, dirigidos por el abogado D. Mariano Canals y representados por el procurador D. Domingo Fons contra don Vicente Alou y Bibiloni de domicilio y paradero ignorados, ó contra sus herederos ó sucesores caso de haber fallecido, representados por los estrados de este Juzgado sobre pago de pesetas y...—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida por D. Jaime Morey don Gayetano Gomila y D. Juan Bennassar en el concepto que usan y en su consecuencia se condena á D. Vicente Alou y Bibiloni ó á sus herederos ó sucesores caso que hubiese fallecido á que dentro de sexto día satisfagan á los demandantes como Síndicos de la quiebra de la Industrial Algodonera Mallorquina la cantidad de mil cuatrocientas diez y siete pesetas y siete céntimos con imposición de costas. Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil para que sirva de notificación á D. Vicente Alou ó á sus herederos ó causa-habientes caso de haber fallecido. Así lo acuerda, manda y firma el antedicho señor Juez F. Augusto Corral.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente edicto. Palma tres Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Augusto Corral.—Ante mí, Antonio Tomás.

En este Juzgado y Escribanía del infrascripto Actuario se siguen unos autos juicio ejecutivo promovidos por D. Lorenzo Sureda y Caldentey como representante de la razón social «Sureda y Robirosa», domiciliada en Barcelona, contra D. Ignacio Serra y Miró, de ignorado domicilio, en los cuales ha recaído la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue.—En la Ciudad de Palma á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete. D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia del partido de esta capital: Habiendo visto estos autos juicio ejecutivo promovidos por D. Lorenzo Sureda y Caldentey, como representante de la Razon Social «Sureda y Robirosa» domiciliada en Barcelona, dirigida por el Letrado D. Ramon Obrador y representado por el Procurador D. Jaime Quetglas, contra D. Ignacio Serra y Miró, de ignorado domicilio, en rebeldía, sobre pago de cantidad y.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á D. Lorenzo Sureda y Caldentey, como representante de la Razon social «Sureda y Robirosa» de la cantidad de novecientas pesetas, por gastos del protesto de la letra obrante en el folio

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Vista una consulta de esa Corporación municipal de reclutamiento referente á los mozos que en virtud de lo dispuesto por el art. 6.º de la Real orden de 31 de Enero último no han sido incluidos en el sorteo general de este año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que los mozos que según el artículo 6.º de la Real orden de 31 de Enero último fueron incluidos en el sorteo suplementario y no en el general de 1897, están sujetos á la revisión de sus expedientes con arreglo al artículo 100 de la ley de Reemplazo vigente, y

2.º Que aquellos cuya excepción sea revocada deben pasar á servir en activo por cuenta del cupo de 1896 en que se llamó á las armas todo el contingente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 12 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

Vista una instancia de D. Cándido Lis y Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, solicitando se aclaren algunas dudas sobre aplicación del art. 95 de la ley reformada de Reemplazos vigente (5.º de la de 21 de Agosto de 1896) á los mozos ausentes en el extranjero que no cumplan lo prevenido en el art. 33 de la misma; y

Considerando muy fundadas las razones expuestas por dicho Secretario, toda vez que si á los referidos mozos se les concedieran iguales derechos que á los que cumplieron el citado artículo, se procedería con notoria injusticia, debiéndose por lo contrario imponerles un correctivo por la infracción legal que cometieron;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que las prescripciones del art. 95 de la ley vigente (5.º de la de 21 de Agosto de 1896) en lo que se refiere á la práctica de las operaciones del reemplazo por los mozos residentes en el extranjero, sólo se aplicarán en todas sus partes á los que al salir del Reino ó al cumplir los quince años de edad practiquen lo que previene el art. 33 constituyendo un depósito de 2.000 pesetas.

2.º Que los que se hallen en el segundo de dichos casos consignarán el referido depósito, si así lo desean, en el Consulado de la localidad en que residen al cumplir los quince años, debiéndose dar cuenta por el Consulado al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia en que el mozo haya de ser alistado.

Y 3.º Que los que sin haber cumplido la obligación establecida en el citado artículo 33 se presenten á los Cónsules para practicar las formalidades que previene el artículo 95, se entenderá que lo hacen renunciando el derecho que les asista á disfrutar de excepción del servicio, que no les serán concedido si no efectúan su presentación personal ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, y en todo caso, estarán á las resultas de la responsabilidad en que puedan incurrir como prófugos, y aun como desertores si dejasen de concurrir á los llamamientos que para prestar servicio se les dirijan en las condiciones que la ley establece;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

(Gaceta 25 Junio.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

tres de estos autos, intereses á razon del seis por ciento anual, á contar desde el veinte y siete de Mayo último, y que vencieron, costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, en las cuales se condena al demandado. Asi por esta mi sentencia, devinitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo en la fecha de antes expresada.—F. Augusto Corral.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez en la audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha; doy fé.—Guillermo Vidal.

Y en providencia del día de hoy queda mandado que dicha sentencia sea notificada por medio del presente edicto al demandado D. Ignacio Serra y Miró, cuyo domicilio se ignora.

Palma veinte y cinco Junio de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Num. 1524

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de esta capital mediante providencia del día de hoy recaída en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. José Valls y Miró contra los herederos desconocidos de D.ª Antonia Piña y Pons; se requiere á éstos para que dentro de seis días presenten en la Escribanía del Actuario infrascrito, los títulos de propiedad de la finca consistente en una casa botiga con todas sus pertenencias, sita en esta Ciudad, parroquia de S. Nicolás y calle de las Miñonas, manzana doscientos treinta y cuatro números primero y veinte y seis, embargada á dichos herederos.

Palma veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Guillermo Vidal.

Nm. 1525

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo seguido ante el Juzgado de primera instancia de este partido y oficio del infrascrito actuario á nombre de D. Alejandro Rosselló y Pastors contra D. Juan Arabi y Respeto, á instancia del Procurador del primero se practicó la liquidación de cargas de la finca rematada, de la que se dió vista á las partes por tres días á cada una, y habiéndolo evacuado el referido Procurador á su instancia, por providencia de veinte y uno del actual, se dispuso lo siguiente.—«Por evacuado el traslado por esta parte y siga por igual término con el ejecutado publicándose la cedula correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.»

En su virtud expido á V. la presente que firmo en Palma á veinte y seis Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Juan Bestard.

Nm. 1526

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, mediante providencia del día de ayer, dictada en sumario que se instruye sobre aprehensión de un carro y caballería con tabaco de contrabando, verificada el día veintidos de Marzo último, entre las puertas de la Portella y de la Calatrava de esta ciudad; ha mandado que se cite en legal forma á Bartolomé Martín Malondra cuyo paradero y actual domicilio se ignora, adjudicatario que fué del expresado carro y caballería, vendida en pública subasta en la Delegación de Hacienda de esta provincia; para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el indicado sumario.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula para que sirva de citación en forma al referido Bartolomé Martín Malondra.

Palma veintitres Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Por el actuario,

D. Guillermo Vidal.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1527

En el Juzgado de primera instancia de esta capital y escribanía del infrascrito, se ha incoado un espediente á nombre de D. Pedro Simonet y Reinés, vecino de la villa de Alaró, con el fin de preparar la acción ejecutiva contra D. Tomás Mateu cuyo domicilio se ignora, y en providencia de esta fecha recaída á solicitud del antedicho Simonet, se ha mandado que se cite por segunda vez al mismo Mateu para que comparezca ante el mismo Juzgado el día seis de Julio próximo venidero á las once de la mañana al objeto de absolver, bajo juramento indecisorio, varias posiciones que han sido declaradas pertinentes, que hacen referencia á la certeza en sustancia y literatura del pagaré firmado por «Tomás Mateu» en tres Enero de mil ochocientos noventa y tres por la cantidad de quinientas pesetas, pagadero en veinte y cinco de Abril del mismo año á la orden del propio Simonet y á que la cantidad prestada devengaría intereses á razon del seis por ciento anual, debiéndose los vencidos á este tipo, desde el veinte y cinco Enero de mil ochocientos noventa y cinco; bajo apercibimiento de ser declarado confeso en el contenido de dichas posiciones, si no comparece. Tambien se ha mandado en dicha providencia, por ignorarse el domicilio del propio D. Tomás Mateu, que sea este citado por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

En su virtud, se expide la presente, citando al repetido D. Tomás Mateu por segunda vez para que comparezca el día y hora señalados, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en el contenido de las aludidas posiciones, si no comparece.

Palma veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Tomás.

Núm. 1528

D. Carlos Tornel y Blanco, Capitan de la Zona de Reclutamiento de Baleares y Juez Instructor de la misma.

Hallándose instruyendo expediente á instancia del recluta del reemplazo de 1896 número doce del cupo de Palma Antonio Vives Buenaventura con objeto de acreditar la excepción de hijo único de padre pobre impedido por enfermedad contraída con posterioridad á su ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 63 del reglamento de 23 de Diciembre último, he acordado por diligencia de este día y por medio del presente edicto ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 13, 14 y 15 para que ellos ó sus padres aleguen lo que tengan por conveniente y puedan exponer en el término de 15 días lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma veinte y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos Tornel.

Núm. 1529

Don Antonio Garcia Rosselló, segundo Teniente del Regimiento Infantería Regional de Baleares número uno y Juez Instructor del espediente seguido de orden del Excmo. señor Capitan General del Distrito, contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y tres Vicente Juan Torres por falta grave de deserción no incorporándose al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Juan Torres natural de Santa Eulalia (Ibiza) hijo de Vicente y de Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes; pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz afilada, barba ninguna, boca grande, color bueno, frente aire, producción, señas particulares, ninguna; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en el Cuartel

del Carmen de esta Ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitan General del Distrito se le sigue con motivo de su falta de incorporación á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía Judicial para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Juan Torres y en caso de ser habido, lo remitan en clase de detenido en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Garcia.

Núm. 1580

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 Abril de 1897 esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Palma á Capdepera provincia de Baleares cuyo presupuesto de contrata es de 11.498 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—El Director General, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Palma á Capdepera provincia de Baleares se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometé el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)